

Violación de derechos de los presuntos delincuentes sin condena en Bolivia: noticiero *Al Día*. Bolivisión

Vivian Cecilia León y León
cevile@gmail.com

Resumen

El artículo presenta los resultados de un estudio sobre la vulneración de los derechos humanos que sufren los presuntos delincuentes sin condena, al ser expuestos públicamente a través de los medios televisivos bolivianos. Analiza los informativos centrales de la red televisiva de alcance nacional Bolivisión, identificando tres casos representativos que presentan la vulneración de derechos en dos periodos con características distintas, entre octubre y noviembre de 2019 y febrero y marzo de 2020. Las personas que son expuestas mediáticamente, sin que sobre ellos exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, o que, incluso, sean parte de un proceso investigativo en primera instancia, ven vulnerados sus derechos a la dignidad y presunción de inocencia, preceptos establecidos en la Constitución Política del Estado.

Palabras clave: derechos humanos; dignidad; presunción de inocencia; medios de comunicación; libertad de expresión.

Violation of the rights of alleged criminals without conviction in Bolivia: Noticiero *Al Día*. Bolivisión

Abstract. This paper presents the results of a study on the violation of human rights suffered by alleged criminals without conviction, when they are publicly exposed through Bolivian television media. It analyzes the central news of the Bolivisión national television network, identifying three representative cases that present the violation of rights in two periods with different characteristics, between October and November 2019 and February and March 2020. The rights to dignity of people who are exposed in the media, without an enforceable conviction on them, or even if they are part of an investigative process in the first instance, are violated, as well as the presumption of innocence, precepts established in the Political Constitution of the State.

Keywords: human rights; dignity; presumption of innocence; media; freedom of expression.

Violação dos direitos de supostos criminosos sem condenação na Bolívia: Noticiero Al Día. Bolivisión

Resumo. O artigo apresenta os resultados de um estudo sobre a violação dos direitos humanos sofrida por supostos criminosos sem condenação, quando são expostos publicamente na mídia televisiva boliviana. Analisa o noticiário central da rede nacional de televisão Bolivisión, identificando três casos representativos que apresentam a violação de direitos em dois períodos com características distintas, entre outubro e novembro de 2019 e fevereiro e março de 2020. As pessoas expostas nos meios de comunicação, Sem sobre eles com condenação executória, ou mesmo que façam parte de um processo de investigação em primeira instância, violam-se os seus direitos à dignidade e à presunção de inocência, preceitos estabelecidos na Constituição Política do Estado.

Palavras-chave: direitos humanos; dignidade; presunção de inocência; meios de comunicação; liberdade de expressão.

Introducción

Bolivia aprobó en el año 2009, luego de un complejo proceso constituyente y por primera vez mediante referendo, una nueva Constitución Política del Estado (CPE). Esta constitución, define la fisonomía política e institucional del nuevo Estado, basado en los conceptos de la interculturalidad, la plurinacionalidad, el pluralismo jurídico, económico, social y cultural, el reconocimiento de los derechos colectivos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos y la reconstitución de Bolivia como un “Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías” (CPE, 2009, art. 1).

La nueva CPE fue resultado de un proceso político con alta participación social. Contiene un conjunto de garantías con relación a los derechos humanos, especialmente de sectores vulnerables, e incorpora los llamados “derechos de cuarta generación”.

Llama la atención que, mientras el país cuenta con una CPE avanzada en términos de derechos, al mismo tiempo la administración de justicia atraviesa una crisis estructural cuyos signos fundamentales son la retardación, la corrupción, la injerencia política, el abuso y la arbitrariedad. Debido a ello, la justicia, la igualdad y la equidad social son postulados sin aplicación práctica y el Estado de derecho es una aspiración lejana y desconocida para el común de la gente (Cf. Bobbio, 2002).

Un ámbito crítico en el que se refleja visiblemente la violación de los derechos humanos, tiene que ver con la falta de garantías y resguardo de la dignidad y la presunción de inocencia de los presuntos delincuentes sin condena, es decir, aquellas personas que son detenidas o aprehendidas por la supuesta comisión de delitos.

Generalmente, estas personas no cuentan con una acusación formal en su contra o con algún proceso penal desarrollado, ni recae sobre ellas ninguna sentencia condenatoria ejecutoriada. Sin embargo, son expuestas ante la opinión pública a través de espacios informativos en medios de comunicación, en franca violación de sus derechos.

Las acciones de las autoridades políticas, administradores de justicia, periodistas y directores de medios de comunicación, al promover o permitir la emisión de imágenes e información sin respaldo técnico judicial probatorio, constituyen una violación del derecho a la dignidad y la presunción de inocencia. Esto contribuye a la formación de juicios de valor negativos que exponen a los sindicados a una condena moral y social exacerbada, situación que afecta, a la vez, a su entorno familiar y social.

La exhibición pública indebida de personas sin condena, cuestiona, de hecho, la presunción de inocencia y viola la dignidad de estas personas; además, muestra una falsa interpretación del derecho a la información. Esto lleva a afirmar que el papel de algunos medios de comunicación trasciende el mero hecho noticioso y su rol informativo termina afectando las relaciones del conjunto de las sociedades, sus visiones, costumbres y aspiraciones, razón por la que su desempeño debe estar enmarcado en las leyes.

Contextualización

Los derechos y garantías constitucionales y la publicidad del proceso penal

En cualquier sociedad que funcione como un estado democrático, rigen normas que regulan la convivencia social. Por consiguiente, la mayoría de las constituciones han incorporado un capítulo relativo a los deberes y derechos de las personas. Esta prescripción marca los límites jurídicos dentro de los cuales deben actuar los miembros de una sociedad, pero también señala las obligaciones del Estado, sus instituciones y su administración, siendo una de estas obligaciones garantizar la transparencia en los procesos judiciales. En este sentido, cobra relevancia la publicidad de los procesos penales, pues, como señalan Zas Sande y Sixto García, “otorga el derecho a que se nos juzgue en un proceso público, que actúa como mecanismo de control” (Zas y García, 2019: 211).

De los procesos en penumbras al juzgamiento bajo escrutinio público

Hubo momentos en la historia de la humanidad en los que los procesos penales eran implementados en espacios virtualmente secretos, con autoridades designadas por el poder unipersonal y desarrollados sin la posibilidad de ser escuchados los argumentos para proceder a la acusación del imputado. Con el paso del tiempo y, sobre todo, con el desarrollo del derecho en los siglos XVII y XVIII (Beccaria, 2008), se fue consolidando la práctica de los procesos públicos.

En este punto es donde la publicidad, la justicia y el respeto por los derechos humanos se encuentran vinculados al proceso judicial y donde los Estados deben comprometerse a cumplir con su rol garantista de vigilancia y control social para la creación de mecanismos de seguridad jurídica y, como señala Montalvo, se contribuye a la “formación de un espíritu cívico y el desarrollo de una opinión pública (...) acrecentando su responsabilidad social y neutralizando vínculos jerárquicos” (Montalvo, 2012: 111).

Libertad de expresión y presunción de inocencia. ¿Son incompatibles?

Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), *la libertad de expresión es un derecho humano que se encuentra contemplado en el art. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:*

Todo individuo tiene derecho a la *libertad de opinión y de expresión*; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión (Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución 2017 A(III), 1948).

La presunción de inocencia es una garantía consagrada en el art.11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala:

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en un juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa” (Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución 2017 A(III), 1948).

En Bolivia, estos derechos son reconocidos por la Constitución Política del Estado, el Código Penal (2010), el Código de Procedimiento Penal (2010) (Código Penal Ley y Código de Procedimiento Penal, 2010) y otras normas basadas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José, Costa Rica (Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, 1969).

La paradoja es que estos derechos son indispensables para garantizar la vigencia de los derechos humanos, pero, al mismo tiempo, generan contradicciones en su aplicación. Por ello, es imperativo fijar los márgenes y alcance de ambos derechos, ya que la aplicación de uno en detrimento del otro puede derivar en actuaciones abusivas y, como señala Barata, “devalúa nuestra calidad democrática” (Barata, 2009: 2018).

En función de lo señalado, la *libertad de expresión* debe ser ejercida de manera irrestricta, pero precautelando los derechos del resto de la ciudadanía. No obstante, el ejercicio de los derechos señalados encuentra escollos en los posicionamientos que adoptan los gremios de la prensa, quienes, generalmente, esquivan el debate acerca de los alcances de la libre expresión y apelan a una mal entendida “inviolabilidad” de este derecho, cobijándose en un mecanismo cuestionable como es el de la “autorregulación”.

Medios de comunicación, patrones de conducta social y democracia

Los medios de comunicación no solo reproducen y emiten mensajes, información y noticias, sino que intervienen en la vida de las personas, inciden en los patrones de conducta social, preferencias culturales, hábitos de consumo, costumbres, etc.; en otras palabras, modifican habitualmente el comportamiento humano. En este sentido, los

medios de comunicación actúan como “generadores de pensamiento, puesto que la sociedad da credibilidad a lo que en ellos se publica, sin apenas cuestionárselo” (Zas & García, 2019: 210).

De esta manera, los sistemas mediáticos, convertidos en verdaderos actores políticos, influyen de manera sustantiva en el comportamiento social ya que, como señala Exeni: “lo que en el fondo está en cuestión, en disputa, es el modo en que la acción mediática está alterando no sólo las reglas y procedimientos de la democracia, sino también su calidad, su desempeño y, más relevante aún, sus resultados” (Exeni, 2010: 118).

Dignidad y Estado de derecho

La dignidad es un atributo propio de toda persona, que se adquiere sólo por el hecho de serlo. Según García González, se puede entender la dignidad “como aquel valor inalterable que posee toda persona por el hecho de contar con capacidad para razonar y decidir, capacidad que los otros entes no poseen” (García González, 2015: 5).

La Constitución Política del Estado en su artículo 21 establece que toda persona tiene derecho “(a) la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad” (CPE, 2009). Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución 217 A(III), 1948).

A su vez, la Sentencia Constitucional Plurinacional SCP0179/2013-L señala:

La dignidad se encuentra configurada como derecho civil en el art. 21.2 de la CPE; asimismo, el art. 22, reconoce la inviolabilidad de la dignidad y la libertad de la persona, estableciendo que su respeto y protección constituyen un deber primordial del Estado (TCP, 2013).

Con respecto a una definición de la dignidad de la persona, la Sentencia Constitucional 0483/2010-R, de 5 de julio de 2010, señala:

No es posible, sólo podemos apreciar su vulneración, la que se concreta cuando se perturba, amenaza o priva de los derechos esenciales a la persona, o se denigra o humilla, cada vez que se discrimina. De esta forma, la dignidad de la persona, constituye una realidad ontológica constitucional, siendo la esencia y fundamento de los derechos humanos (TCP, 2010).

El derecho a la información como derecho constitucional

El ordenamiento jurídico interno y supranacional garantiza los derechos de las personas con base en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. De esta manera, la CPE, en su art 106 establece:

- I. El Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información.
- II. El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa (CPE, 2009).

Por su parte, el Estatuto Orgánico del Periodista de 1984 expresa que “nadie puede coartar la libertad de expresión e información del periodista, bajo sanción de constituirse en imputado por violación de derechos constitucionales” (Estatuto Orgánico del Periodista, Art. 9, 1984).

De este modo, el derecho a la información está normado en nuestro país bajo la observancia de algunos límites, que tienen como basamento el respeto a las garantías constitucionales que toda sociedad democrática debe acatar, para la convivencia armoniosa de sus habitantes. Sin embargo, el cumplimiento de este trascendental derecho es deficiente y polémico, ya que la dimensión política interfiere recurrentemente, direccionando hacia una interpretación dogmática del mismo; con esto, impulsa un ejercicio arbitrario y alejado de las normas jurídicas.

La presunción de inocencia y la publicidad del proceso

La presunción de inocencia es un derecho que se encuentra garantizado por la CPE en el art. 116, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, arts. 11.1 al 14.2, (Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución 2.017 A(III), 1948), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y en el art. 8.2 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (ONU, 1969).

Para Ferrajoli (2004), “la presunción de inocencia no es sólo una garantía de libertad y de verdad, sino también una garantía de seguridad o, si se quiere, de defensa social: de esa ‘seguridad’ específica ofrecida por el Estado de derecho y que se expresa en la confianza de los ciudadanos en la justicia” (Ferrajoli, 2004: 549).

Siguiendo este razonamiento, ningún presunto delincuente, incluso en situación de flagrancia, puede quedar exento de su derecho a la presunción de inocencia y debe ser tratado en el marco de la dignidad y el debido proceso. Una persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario; incluso habiéndose demostrado su culpabilidad, sigue siendo poseedor de derechos y garantías.

La publicidad en los procesos judiciales, además de responder a los derechos fundamentales de las personas, constituye un mecanismo de control que busca asegurar la transparencia de las actuaciones procesales, frente a las posibilidades de abuso o arbitrariedad por parte de las personas que cuentan con poder de decisión.

Por otro lado, la publicidad de los procesos judiciales pone a discusión la labor que cumplen los medios de comunicación en su tarea de difundir e informar a la sociedad sobre los aspectos relevantes de la agenda pública. Este fenómeno, marca la necesidad de establecer, con la mayor rigurosidad, los límites entre lo que significa el derecho a la información y los derechos a la dignidad y la presunción de inocencia de personas que son puestas bajo la tutela de la policía y el ministerio público.

Diseño metodológico

La investigación fue desarrollada en base al análisis empírico cualitativo, a partir de la revisión de una muestra de noticias presentadas en el *Noticiero Al Día, Edición Central* de la Red Televisiva Nacional Bolivisión de octubre a noviembre de 2019 y de febrero a marzo de 2020, en el marco de un enfoque cronológico de estudio.

Se identificaron 246 noticias referidas al ámbito penal que reflejaban algún tipo de acción policial o judicial con relación a presuntos actos delictivos. De este conjunto, se seleccionaron tres casos noticiosos que cobraron relevancia o que, en su desarrollo, ocuparon grandes espacios mediáticos.

- *Caso No 1: Autoridades del Tribunal Supremo Electoral*, de 2018 a 2019, acusados de fraude electoral, afectación al Estado, uso indebido de influencias, delitos electorales, falsificación de documentos, falsedad material e ideológica, delitos de corrupción pública, incumplimiento de deberes y manipulación informática.¹
- *Caso 2: Arrestados por enfrentamientos en Barrio Cofadena de la ciudad de Montero, Departamento de Santa Cruz*. Se los acusa de organización criminal, portación de artefactos explosivos, incitación pública a delinquir y asociación delictuosa, terrorismo, homicidio y tentativa de homicidio².
- *Caso No 3: Pago ilegal de finiquitos laborales a trabajadores de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones de Bolivia (Entel)*. Las personas involucradas son acusadas de daño económico al Estado. Son involucrados en este caso el presidente de la institución y 13 funcionarios³.

Se realizaron entrevistas a personas representativas de las diferentes áreas involucradas, como ser: miembros de la Policía Nacional, periodistas, Colegio de Abogados de La Paz, expertos e investigadores en derechos humanos, autoridades del gobierno nacional, politólogos y miembros del gremio de la prensa nacional.

Resultados y discusión

Del análisis realizado, se evidencia que los medios de comunicación muestran en sus informativos, noticias de los sucesos delictivos sin establecer mecanismos de protección

1 En el análisis de las noticias emitidas en el Noticiero Central de Bolivisión se señala que la Fiscalía habría imputado a los acusados por los delitos expuestos. Las noticias seleccionadas son las siguientes: del 22, 27, 30 de octubre; del 1, 11, 12, 13 y 15 de noviembre de 2019; del 20 de febrero y del 5 de marzo de 2020.

2 En la revisión realizada se identificaron nueve noticias, en las que se menciona que la investigación por parte de la policía corresponde a las denuncias en contra de los imputados de acuerdo con los delitos señalados. Las noticias corresponden a los noticieros emitidos el 28 de octubre y el 1, 2, 3, 7, 14 y 15 de noviembre de 2019.

3 De las noticias emitidas en el Noticiero Central de Bolivisión se identificaron cinco, en las que se señala que la fiscalía habría imputado a los acusados por los delitos señalados. Corresponden al 15, 19 y 21 de febrero de 2020.

o salvaguarda. La espectacularización y banalización de la noticia son justificadas bajo el argumento de la necesidad de informar y generar conciencia en la población.

De acuerdo con Judith Prada, comunicadora y periodista de investigación, son las autoridades las que viabilizan la difusión y la exposición de estas personas: “es una actividad recurrente, cada día se vulneran derechos, antes de que se realice una investigación o exista una sentencia previa” (Judith Prada, comunicación personal, 14 de octubre de 2020).

- *Caso 1. Vocales electorales enmanillados:* En el caso de los vocales electorales, existen 14 notas de prensa en las cuales se presenta a las personas detenidas como “presuntos delincuentes”, aspecto que viola los principios de presunción de inocencia y de dignidad de las personas. Como ejemplo, en fecha de 13 de noviembre se emite la nota periodística que refiere que en Santa Cruz cuatro vocales del Tribunal Departamental Electoral, luego de su aprehensión, estaban siendo investigados por presunto fraude electoral. El titular en cintillo es: “Vocales electorales enviados a Palmasola”; la noticia presenta información sobre la audiencia cautelar de los cuatro vocales, donde se determina la detención de los mismos, en el centro de rehabilitación Palmasola. Como tomas de apoyo, se presentan las del momento de su aprehensión y exhibición ante los medios de comunicación, en conferencia de prensa realizada en días pasados en dependencias de la policía, donde los acusados eran presentados enmanillados, con chalecos antibalas, con el rótulo de “Aprehendido”.

En ningún momento en el desarrollo de la noticia se especifica que este periodo de detención preventiva corresponde a una etapa de investigación después de la cual recién se determinará la culpabilidad o no de los acusados del hecho por lo que se los imputa. Si el receptor de la noticia toma en cuenta solo el titular, generalmente asume la culpabilidad de los detenidos.

De acuerdo con el abogado Israel Centellas, Presidente del Colegio de Abogados de La Paz, este tipo de prácticas “no corresponde, por mandato del art. 116 de la CPE, ya que se debe presumir la inocencia del encausado mientras no se pruebe su culpabilidad” (Israel Centellas, comunicación personal, 7 de octubre de 2020).

- *Caso 2. Enfrentamiento en la ciudad de Montero relacionado al terrorismo* El análisis corresponde a nueve notas de prensa referidas a un enfrentamiento entre pobladores de la ciudad de Montero en el departamento de Santa Cruz, que tuvo como resultado la muerte de dos personas, miembros del movimiento cívico cruceño.

En fecha 14 de noviembre, se presenta un informe periodístico titulado: “¿Quién es el argentino de las FARC?”, que hace un relato histórico resaltando que “inició su carrera criminal participando de las guerrillas”. Se presenta la entrevista con el comandante de la policía de Santa Cruz, quien indica que el señor Facundo Molares tendría “9 órdenes de captura

internacional” y que habría participado en los hechos de enfrentamiento en Montero y que “estaría relacionado a la muerte de dos cívicos”. Por otra parte, se da cuenta de que el mencionado acusado estaría internado y en estado de coma, como resultado del enfrentamiento; por lo que la policía busca “dar con quienes los habrían contratado”. En el cintillo de titular se señala: “Investigan presencia de miembro de las FARC”, y: “Habría sido contratado para entrenar gente para que pueda hacer este tipo de manifestaciones”. Muestran al acusado en infografías, diagramas, con una fotografía donde se lo ve inconsciente en un centro hospitalario debido a su estado de salud. Cabe señalar que, de acuerdo al gobierno argentino, el señor Molares sería un fotoperiodista, que habría estado en el país cumpliendo con su función, y denuncian su ilegal detención.



Fig. 1. Captura de pantalla. Noticiero Al Día, segunda edición, Santa Cruz, 11 de noviembre de 2019.

La exhibición pública de las personas sin acusación formal ni presentación de pruebas muestra un procedimiento arbitrario que devalúa los principios democráticos y genera una construcción colectiva de culpabilidad anticipada y no probada en contra de los detenidos.

El relato del caso, muestra que en el ejercicio de la labor periodística, se asume como cierta la información de una sola parte. Respecto de ello, el abogado Rogelio Mayta señala:

Se tiene una condena anticipada de la sociedad, una prensa amarillista, todos los actores no deberían realizar estas prácticas (...) la sociedad puede tener la misma información sin necesidad de hacer ese tipo de exposiciones, no se le da derecho a la palabra, es más perverso cuando los casos están vinculados a la cuestión política (Rogelio Mayta, comunicación personal, 12 de octubre de 2020).

Los noticieros televisivos, al dar un criterio anticipado o versiones incompletas de un hecho, dando voz solamente a una de las partes, afectan la imparcialidad del proceso. Al respecto, Erasmo Vargas Camacho, viceministro de Justicia y Derechos Fundamentales, señala que “se etiqueta a las personas como el violador, el feminicida o asesino, porque la prensa ya expresó una versión anticipada, esas son las consecuencias” (Erasmo Vargas, comunicación personal, 16 de octubre de 2020).

De acuerdo con el viceministro, el desarrollo de estas prácticas no es correcto: “Nadie puede alegar el desconocimiento de la norma y existen aquellas nacionales y tratados internacionales a los cuales Bolivia está suscrita” (Erasmo Vargas, comunicación personal, 16 de octubre de 2020). Para Vargas, es imperativo “hacer que todos los actores cumplan con sus deberes y respeten la ley. No es necesaria la criminalización de las relaciones sociales, el Estado debe implementar políticas públicas” (Erasmo Vargas, comunicación personal, 16 de octubre de 2020).

- *Caso 3. Entel y Elio Montes Chávez:* Responde a la demanda contra el exgerente de Entel, Elio Montes Chávez, destituido por el pago ilegal de finiquitos laborales. Las noticias muestran a los implicados en el momento de sus declaraciones en los juzgados como potenciales delincuentes, sin que existan elementos probatorios.



Fig. 2. Captura de pantalla. Declaraciones de la exsubgerente de Entel, Revista Al Día.

En los tres casos seleccionados, se evidencia la vulneración del derecho a la presunción de inocencia y del respeto de la dignidad de las personas. Walter Sossa, comandante de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen de la ciudad de El Alto, reafirma que “las personas son inocentes mientras no se compruebe su culpabilidad. La policía boliviana es parte del Estado, su rol es proteger a las personas y también debemos proteger sus derechos” (Walter Sossa, comunicación personal, 6 de octubre de 2020).

El Presidente de la Asociación de Periodistas de La Paz, Reynado García, señala que se debe exigir el cumplimiento de las normas vigentes, especialmente en los medios de comunicación, ya que, en muchos casos, sus acciones responden a la “carencia de formación profesional y técnica suficientes de sus periodistas, y que la emisión de información en muchos casos sin respaldo, responde a la inmediatez de la noticia y por otro lado la necesidad por su sobrevivencia” (Reynado García, comunicación personal, 13 de octubre 2020).

Por otra parte, Ángel Careaga, periodista con amplia trayectoria, indica que debería existir una Ley de Medios que establezca el resguardo de los derechos de las personas, más allá de los delitos que estas hayan cometido. Para este periodista, los medios de comunicación deben garantizar la emisión de información seria y responsable. Afirma que “la tarea debe estar controlada y autorregulada por mí o por mi medio de comunicación para que no exista piedra libre y se pueda resguardar el respeto de los derechos humanos” (Ángel Careaga, comunicación personal, 12 de octubre 2020).

Conclusiones

Del análisis realizado, podemos inferir que en Bolivia, pese a contar con un marco normativo abundante acerca de las garantías y los derechos humanos, persisten prácticas violatorias de los derechos fundamentales. Esto es evidente en el caso de las personas que, sin contar con sentencia ejecutoriada, son expuestas indebidamente a través de medios de comunicación, violando flagrantemente los derechos a la dignidad y la presunción de inocencia.

La inobservancia de las normas, procedimientos y principios en las actuaciones procesales relativas a personas que son imputadas por la supuesta comisión de delitos involucra, de manera directa a los(as) administradores de justicia, funcionarios de gobierno, periodistas, propietarios de medios de comunicación y miembros de la Policía Nacional, quienes actúan de manera casi autónoma, frente a las instancias de fiscalización y seguimiento como el Ministerio Público. De esta manera, se genera un Estado de anomia institucional y falta de coherencia ejecutiva y normativa que afecta los derechos fundamentales de las personas.

La situación descrita abre el debate acerca del rol que cumplen los medios de comunicación y cuáles son los límites que debieran tener derechos como la libertad de prensa, de comunicación o de expresión, frente a otros derechos como los de la dignidad y la presunción de inocencia. La resolución de esta aparente dicotomía no puede darse en términos de un concepto de estratificación jerárquica de derechos, sino en los marcos de un enfoque multidimensional, flexible y práctico que actúe en función de los “bienes superiores” que establezca una sociedad democrática.

Los medios de comunicación deben jugar un rol de articulación y cohesión social, promoviendo el cumplimiento de las normas legales y la emisión de mensajes responsables que resguarden los derechos de las personas.

La violación de los derechos a la dignidad y la presunción de inocencia interpela aspectos fundamentales para la consolidación de un Estado de derecho y la

construcción de una arquitectura institucional que garantice los derechos humanos en general.

Referencias

- Barata, Francesc (2009). “La devaluación de la presunción de inocencia en el periodismo”. *Anàlisi. Quaderns De Comunicació I Cultura*, 39, 217-236.
- Beccaria, Cesare (2008). *De los delitos y las penas*. Madrid: Paidós.
- Código Penal Ley y Código de Procedimiento Penal (2010) (Estado Plurinacional de Bolivia). La Paz: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional.
- Constitución Política del Estado Plurinacional (2009) (Estado Plurinacional de Bolivia). La Paz: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (1969) (Organización de Estados Americanos). San José: Organización de Estados Americanos (OEA)
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución 2017 A (III) (10 de diciembre de 1948) (Organización de las Naciones Unidas). París: Organización de las Naciones Unidas.
- Estatuto Orgánico del Periodista (9 de mayo de 1984). Decreto Supremo N° 20225 (República de Bolivia).
- Exeni, José Luis (2010). *Mediocracia de alta intensidad*. Bolivia: Medios de Comunicación y democracia en contextos de cambio. La Paz: IDEA Internacional.
- Ferrajoli, Luigi (2004). *Derecho y Razón*. Madrid: Trotta.
- García, Aristeo (2015). “La Dignidad Humana: Núcleo Duro de los Derechos Humanos Fundamentales”. *Derecho Civil y Social*, XI(102), 1-29. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Recuperado el 30/03/ 2020 de <https://revistas.upb.edu.co/index.php/comunicacion>.
- Jellinek, Georg (1954). *Teoría General del Estado*. Buenos Aires: Albatros.
- Montalvo, Juan Carlos (2012). “Los Juicios Paralelos en el proceso penal: ¿Anomalía democrática o mal necesario?”. *Universitas, Revista de Filosofía, Derecho y Política*, 16, 105-125.
- Organización de las Naciones Unidas (1969). *Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José)*. San José: Naciones Unidas.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) (Organización de las Naciones Unidas). Asamblea General Naciones Unidas. Recuperado el 15/09/2020 de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>.
- Tribunal Plurinacional Constitucional (2010). Sentencia Constitucional 0483/2010-R. (483/2010-R), 12. Sucre, Bolivia: Tribunal Plurinacional Constitucional.
- Tribunal Constitucional Plurinacional (2013). Sentencia Constitucional SCP0179/2013-L. Sucre: Gaceta Tribunal Constitucional Plurinacional.
- Zas, José Ignacio; José Sixto García (2019). “Libertad de expresión y presunción de inocencia en el discurso informativo del caso Nóos. ¿Un juicio paralelo?”. *F@ro*, 2(30), 210-230. Recuperado de: <https://www.revistafaro.cl/index.php/Faro/article/view/561>.